

Artículo 33.—Los trabajadores acogidos a este convenio que estén ejerciendo su jornada laboral intensiva, tendrán derecho a disfrutar de media hora, para la comida de mediodía siendo éste de forma gratuita.

Los trabajadores de dicho horario no podrán abandonar el centro durante la mencionada jornada laboral.

Artículo 34.—Revisión médica. Los trabajadores acogidos al presente convenio, pasarán, al menos una vez al año y a principios de curso revisión médica en el centro médico de Seguridad e Higiene en el Trabajo dependiente del Ministerio de Trabajo.

Artículo 35.—Prendas de trabajo. El Patronato vendrá obligado a dotar al personal de dos prendas de trabajo, un chandal para el invierno y un «babi» para el verano. Su renovación se hará a razón de una al año, salvo que alguna excepcionalmente esté muy deteriorada por el uso: en tal caso procederá a su renovación. La propiedad de las prendas corresponde al Patronato Municipal de Escuelas Infantiles.

Diligencia, para hacer constar que el presente Convenio fué definitivamente aprobado y firmado por la Comisión Negociadora, el 18 de mayo de 1985.—El Secretario Acctal. del Patronato,

Diligencia, para hacer constar que el presente convenio fue aprobado por unanimidad, por el Consejo Rector del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles, en sesión celebrada el día 24 de mayo de 1985.—El Secretario Acctal. del Patronato.

Número 4567

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral.—Convenios Colectivos. Expte. 66/85

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo, para «Minas de Plomo y Complejos», de ámbito provincial, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo el día 4 de junio de 1985, que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 25 de junio de 1985, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90.2. y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

A C U E R D A :

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.—Remitir el texto original del Convenio, al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para su depósito.

Tercero.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 25 de junio de 1985.—El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez.

ACTA DE REUNION DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE MINAS DE PLOMO Y COMPLEJOS DE LA REGION DE MURCIA

Presidente: Don Victor Alvargonzález y Juliana

Secretario: Don Juan José Cuevas López

Vocales Económicos:

Don Juan Conesa Pérez

Don Gabriel Crespo Pastor

Don Francisco Egea Muñoz

Vocales Sociales:

Don Alejandro López Saura (U.G.T.)

Don Gines Conesa Lozano

Don Agustín Rodríguez Loro

Don Bartolomé Bravo Herrerías

Asesor Económico:

Don Julio Frigart Romero

Asesor Social:

Don Luis Martínez Martínez

En la ciudad de La Unión, siendo las 18,00 horas del día 10 de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, se reúnen los señores que arriba se relacionan, componentes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Minas de Plomo y Complejos de la Región de Murcia, al objeto de seguir la negociación del nuevo Convenio, tratándose los siguientes asuntos:

Primero.—Por la parte social se manifiesta que los salarios deben de incrementarse en un 7,5% sobre los actuales, así mismo la parte económica accede a lo solicitado, y en consecuencia se toma el acuerdo de incrementar la actual tabla de salarios en proporción a un aumento lineal del 7,5% sobre los que figuran y para todas las categorías.

Segundo.—Por parte del Sr. Secretario se procede a la lectura del articulado, siendo modificados determinados artículos dándole nueva redacción por ambas partes negociadoras.

Tercero.—Asimismo se procede a suprimir del actual Convenio determinadas categorías profesionales por entenderse en desuso, dejándose las consideraciones imprescindibles.

Cuarto.—Ambas partes acuerdan que por el Señor Secretario se proceda a mecanografiar la nueva redacción del Convenio para seguidamente, una vez concluida se remita junto con la documentación necesaria a la Delegación Provincial de Trabajo, previa firma de todos los componentes de la Comisión Negociadora, emplazándose a todos los asistentes al próximo lunes día 20 a las 16,00 horas para proceder a la firma del mismo.

Asimismo los componentes de la parte social mediante el presente quieren manifestar su satisfacción por el logro conseguido y agradecer la buena predisposición encontrada en los representantes económicos.

Y sin nada más que tratar se procede a levantar la sesión siendo las 20,30 horas.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO DE MINAS DE PLOMO Y COMPLEJOS DE LA REGION DE MURCIA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—Ámbito funcional. Se aplicará este Convenio a todas las explotaciones mineras que obtengan o traten galena, blenda y demás minerales que acompañen a estos,

así como las labores de preparación, sondeos y reconocimientos de los yacimientos y sus actividades auxiliares y complementarias.

Artículo 2.º—Ambito territorial. El Convenio será de aplicación a las industrias mineras cuyo objeto o función sea el anteriormente mencionado, y su centro de trabajo se encuentre en la región de Murcia cualquiera que sea el domicilio social de la Empresa.

Artículo 3.º—Ambito personal. Quedan afectadas por el presente Convenio todas las Empresas comprendidas en los apartados anteriores y el personal que trabaje en dichos centros, salvo los trabajos de alta dirección o alta gestión.

Artículo 4.º—Ambito temporal. Su vigencia será de dos años, desde el día uno de enero de mil novecientos ochenta y cinco hasta el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, considerándose prorrogado de año en año en caso de tácita reconducción.

Las retribuciones económicas fijadas en el presente convenio tendrán efectos desde el uno de enero de mil novecientos ochenta y cinco hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, quedando previsto que con efectos del uno de enero de mil novecientos ochenta y seis, se procederá a una revisión salarial, para dicho año, y en el caso de tácita reconducción se procederá de igual forma en cada año sucesivo.

Artículo 5.º—Revisión. La denuncia para la revisión del presente Convenio, habrá de hacerse con antelación de un mes a la caducida del mismo, o de la prórroga vigente en su caso, por la parte empresarial o por cualquiera de las Centrales Sindicales con implantación en la Región

Artículo 6.º—Compensación. Las condiciones pactadas en este Convenio son compensables en su cómputo anual con las que por imperativo legal estuvieron vigentes o se establecieran en el futuro; incrementándose en su día, a favor del trabajador, las diferencias globales en más que procedieran. Se respetarán a favor de los trabajadores las mejoras económicas que perciban y vengan reflejadas en la nómina o recibo oficial de salarios, las que carezcan de contenido económico se mantendrán en la forma que estuvieren anteriormente establecidas.

Artículo 7.º—Comisión paritaria. Para la vigilancia e interpretación del presente Convenio se acuerda establecer una Comisión Paritaria que queda constituida por las mismas personas que forma la actual Comisión Deliberadora del mismo.

Artículo 8.º—Funciones. Las funciones específicas de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

- 1) Interpretación auténtica del Convenio.
- 2) Arbitraje en los problemas y cuestiones que sean sometidos por las partes o en los supuestos previstos en el presente Convenio.
- 3) Conciliación facultativa en los problemas colectivos
- 4) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

CAPITULO II ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 9.º—Definición. La organización del trabajo, encaminada a la mejor producción y rendimiento, se llevará a cabo en los términos señalados por el artículo 20 del Estatuto de los Trabajadores y con el siguiente condicionamiento:

- 1.—Los representantes de los trabajadores participarán en la elaboración del índice de productividad que se considerará como normal.
- 2.—Los representantes de los trabajadores participarán en el seguimiento de la condiciones normales de productividad.
- 3.—Las Empresas serán receptivas a las peticiones de

Convenio de aquellos obstáculos que frenen los avances de productividad, emitidas por los trabajadores.

4.—Las mejoras e inversiones que creen puestos de trabajo o incentivos salariales vinculados a la mejora de productividad, se implantarán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Información previa de los mismos a los trabajadores.
- b) Que objetivamente tales planes no supongan discriminación de unos trabajadores sobre otros.
- c) Establecimiento de períodos de prueba y adaptación cuando se introduzcan nuevos sistemas, garantizándose durante los mismos a los trabajadores que se vean afectados por el cambio las percepciones habituales que les vinieran siendo abonadas con anterioridad.

Artículo 10.º—Jornada laboral. Se estará a lo dispuesto en el Estatuto del Minero o disposición igual o de superior rango vigente en su día. Haciéndose constar que en las jornadas continuadas de más de seis horas, el espacio de quince minutos destinado a bocadillo se considerará incluido como tiempo de trabajo efectivo.

Artículo 11.º—Trabajos penosos. Así mismo se estará a lo dispuesto en el Estatuto del Minero o disposición igual o de superior rango vigente en su día.

CAPITULO III

DEL PERSONAL

Artículo 12.º—Clasificación. La clasificación del personal consignado en la tabla del presente Convenio es meramente enunciativa y no supone la obligación de tener cubiertas todas las plazas enumeradas si las necesidades y volumen de la industria no lo requieren; siendo meramente informativos los distintos cometidos asignados a cada categoría, puesto que todo trabajador de la industria está obligado a ejecutar los trabajos y operaciones que le ordenen sus superiores dentro del cometido propio de su competencia profesional y lo acordado en su contrato de trabajo.

Artículo 13.º—Contratos de trabajo. Se estará a lo dispuesto en la normativa legal vigente en su momento.

Artículo 14.º—Preferencia. Las Empresas determinarán, de conformidad con el Comité de Empresa o Delegados, las preferencias para los ingresos en la plantilla de los hijos de sus propios trabajadores, ya sean en activo, jubilados o pensionistas.

CAPITULO IV

CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 15.º—Salarios. Los salarios bases pactados para la vigencia de este Convenio, se recogen en la tabla que figura como anexo del mismo, que a todos los efectos es parte integrante.

Artículo 16.º—Antigüedad. Todo el personal afectado por este Convenio percibirá aumento periódico por tiempo de servicio prestado en la Empresa, equivalente a quinquenios del cinco por ciento de los salarios base de cada categoría profesional establecidos en este Convenio, hasta el límite máximo del 60 por 100 que establece el Estatuto de Los Trabajadores

Artículo 17.º—Prima de asistencia. Se mantiene la prima de asistencia por día de trabajo efectivo, cuya cuantía se fija en la tabla salarial unida.

Artículo 18.º—Plus Transporte. Se establece el Plus de Transporte, exento de cotización a la Seguridad Social, en cuantía equivalente al importe de los medios de transporte público colectivo, para aquellas empresas en que no se preste dicho servicio.

Artículo 19.º—Horas extraordinarias. Para el cómputo del valor de las horas extraordinarias se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales.

Artículo 20.º—Gratificaciones extraordinarias. Las gratificaciones extraordinarias de Verano y Navidad consistirán cada una en treinta días del salario base del Convenio, más el complemento personal de antigüedad. Tendrá derecho a estas gratificaciones el personal que, con una antigüedad mínima de un año de servicio efectivo en la Empresa, se encuentre prestando el Servicio Militar. Estas gratificaciones deberán ser hechas efectivas a todo el personal en las fechas de 15 de Julio y 15 de diciembre respectivamente.

También se establece una Gratificación de Productividad, no cotizable a la Seguridad Social, consistente en 17.000,00 pesetas. Esta gratificación se hará efectiva el 1 de octubre.

CAPITULO V

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 21.º—Vacaciones. Se concederán anualmente treinta días naturales de vacaciones retribuidas.

Artículo 22.º—Prendas de trabajo. Las prendas de trabajo que las Empresas deben facilitar anualmente a su personal, según sus categorías profesionales o índole del trabajo a que se dediquen, serán: dos buzos, dos pares de botas, dos toallas, y prendas de abrigo especial cuando el trabajo a la intemperie lo requiera; mitad en el mes de enero y mitad en el mes de julio.

Artículo 23.º—Santa Barbara. Por su raigambre tradicional se considerará este día como festividad no recuperable, abonándose a razón del salario real, como en día efectivamente trabajado.

Artículo 24.º—Acción Sindical. La Empresa considera a los Sindicatos debidamente implantados en las plantillas como elementos básicos y consustanciales par afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre trabajadores y empresarios.

Las Empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; no podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical

Las Empresas reconocen el derecho de los trabajadores afiliados a un Sindicato a celbrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las Empresas. Los Sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que dispongan de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que esta sea distribuida fuera de las horas de trabajo y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo del proceso productivo. Reconocimiento pleno de la libertad sindical (derecho a los trabajadores a afiliarse o no) y de la acción sindical en las empresas.

Reconocimiento implícito de las Secciones Sindicales en todos los centros de trabajo.

Los delegados de personal dispondrán de los tiempos mensuales retribuidos para el ejercicio de su actividad Sindi-

cal en su cuantía legal y cuyo disfrute en cada caso será entre ellos acumulable, salvo perjuicio a la organización o rendimiento, a criterio de la Empresa y de los representantes de los trabajadores.

No se computará dentro del máximo de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de los delegados de personal o miembros del Comité como componentes de Comisiones negociadoras de Convenios Colectivos en los que sean afectados.

Las Centrales Sindicales que acrediten un número de afiliados que suponga, como mínimo, el 10 por 100 de la plantilla dispondrán de un tablón de anuncios en lugar visible, donde podrán exponer y fijar sus avisos, comunicados, propaganda, etc., con las únicas limitaciones que la ley establece a tales efectos. Dicho tablón de anuncios será cerrado y acristalado y las llaves estarán en poder de los representantes de los trabajadores.

La acción sindical en su relación empresarial se desarrollará siempre a través del Comité de Empresa, Delegados de Personal y de las Secciones Sindicales que reunan la afiliación expresada, las cuales serán las que, con sujeción a la legislación vigente, encaucen todas las actividades necesarias para la participación de los trabajadores en cuantas cuestiones afecten a sus intereses, pudiendo convocar asambleas cuando la situación lo requiera, previa autorización de la Dirección.

Artículo 25.º—Reconocimientos médicos. Se estará a lo dispuesto en la normativa legal vigente en su día.

Artículo 26.º—Seguridad e higiene en el trabajo. Se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Artículo 27.º—Jubilación por vejez. Se establece así mismo una indemnización consistente en una mensualidad de salario real a aquellos trabajadores que se jubilen por vejez a los 65 años, o a la edad que en el futuro se establezca legalmente.

Artículo 28.º—Indemnización por invalidez permanente. Se conviene asimismo una indemnización complementaria por baja en la Empresa causada por Invalidez Permanente derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional. Será de un mes de salario Convenio.

NORMAS SUPLETORIAS

En todo lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza Laboral de Minas Metálicas y en el Estatuto del Minero y, en su caso, a lo establecido en los respectivos reglamentos de Régimen Interior de las Empresas que lo tuvieron vigente.

CLAUSULA ADICIONAL

Por la Comisión se ha procedido a estudiar la posibilidad de que se formalice una póliza de seguros, para incrementar las indemnizaciones relativas a posibles accidentes de trabajo u otras, lo que queda diferido para confirmarlo en las reuniones de revisión del próximo año.

CLAUSULA DEROGATORIA

El presente Convenio deroga a partir de su entrada en vigor, el de 27 Septiembre de 1983.

Así lo acuerdan ambas partes negociadoras y lo firman, conmigo el Secretario, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.

ANEXO AL CONVENIO DE MINAS DE PLOMO Y COMPLEJOS AÑO 1985

TABLA DE SALARIOS

CATEGORIA PROFESIONAL	Base	Prima de Asistencia	Total Mensual
TECNICOS TITULADOS			
Profesionales con título de grado superior:			
Ingenieros	58.604	5.409	64.013
Licenciados Universitarios	53.604	5.409	64.013
Profesionales con título de grado medio:			
Facultativo Jefe	56.157	5.049	61.566
Facultativo	53.507	5.409	58.916
Ayudante T. Sanitario	48.762	5.409	54.171
Prácticante	46.182	5.409	51.591
Técnicos Especiales:			
Graduado Social	46.182	5.409	51.591
Vigilante Titulado	48.762	5.409	54.171
TECNICOS NO TITULADOS			
Técnicos de Primera:			
Analista de Laboratorio	44.414	5.409	49.823
Vigilante de 1ª	45.640	5.409	51.049
Maestro Jefe de Taller	44.082	5.409	49.491
Delineante Proyectista	44.007	5.409	49.416
Técnicos de Segunda:			
Delineante	43.666	5.409	49.075
Topógrafo	43.666	5.409	49.075
Vigilante de Segunda	42.376	5.409	47.785
Analista de Segunda de Laboratorio	41.562	5.409	46.971
Técnicos de Tercera:			
Auxiliar de Laboratorio	38.713	5.409	44.122
ADMINISTRATIVOS			
Jefe de Primera	51.135	5.409	56.544
Jefe de Segunda	48.762	5.409	54.171
Oficial de Primera	46.182	5.409	51.591
Oficial de Segunda	43.666	5.409	49.075
Auxiliar con más de dos años	40.950	5.409	46.359
Auxiliar con menos de dos años	38.982	5.409	44.391
Aspirante 16 a 18 años	36.140	5.409	41.549
SUBALTERNOS			
Subalternos de Primera:			
Listero	39.252	5.409	44.661
Almacenero	38.713	5.409	44.122
Conductor de Turismo	38.304	5.409	43.713
Subalternos de Segunda:			
Sanitarios no Titulados	38.304	5.409	43.713
Guarda Jurado	38.304	5.409	43.713
Guarda Ordinario	38.304	5.409	43.713
Ordenanza	38.304	5.409	43.713
Telefonista	38.304	5.409	43.713
Subalternos de Tercera:			
Porteros	38.304	5.409	43.713
Subalternos Auxiliares	38.304	5.409	43.713
CATEGORIA PROFESIONAL	Base	Prima de Asistencia	Total día Trabajado
OBREROS DE INTERIOR			
Mineros de Primera Especial:			
Maestro Minero	1.511	216	1.727
Mineros de Primera:			
Maestro Perforista	1.511	216	1.727
Perforista con Ayudante	1.396	216	1.612

CATEGORIA PROFESIONAL	Base	Prima de Asistencia	Total día Trabajado
Mineros de Segunda:			
Palista	1.386	216	1.602
Maquinista de Locomotora	1.386	216	1.602
Dumpista	1.386	216	1.602
Mineros de Tercera:			
Ayudante de Perforista	1.334	216	1.550
Embarcador	1.328	216	1.544
Ayudante	1.328	216	1.544
Especialista	1.328	216	1.544
OBREROS DE EXTERIOR			
Mineros de Primera Especial:			
Maestro Minero	1.395	216	1.611
TALLERES MINERALURGICOS			
Especialistas de Primera:			
Maestro Flotación	1.368	216	1.584
Especialistas de Segunda:			
Maestro de Molienda	1.334	216	1.550
Ayudante de Flotación	1.334	216	1.550
Especialistas de Tercera:			
Maquinista de Machacadora	1.309	216	1.525
Especialistas	1.285	216	1.501
SERVICIOS AUXILIARES Y COMPLEMENTARIOS			
TALLERES			
Jefe de Equipo	1.461	216	1.677
Oficial de Primera	1.368	216	1.584
Oficial de Segunda	1.339	216	1.555
Oficial de Tercera	1.309	216	1.525
Especialista	1.285	216	1.501
Aprendiz de Cuarto Año	1.095	216	1.311
Aprendiz de Tercer Año	1.095	216	1.311
Aprendiz de Segundo Año	1.025	216	1.241
Aprendiz de Primer Año	1.005	216	1.221
SERVICIOS AUXILIARES			
Especialistas de Primera:			
Maquinista Extracción 1ª	1.368	216	1.584
Conductor de 1ª	1.368	216	1.584
Palista de 1ª	1.368	216	1.584
Especialistas de Segunda:			
Conductor de 2ª	1.323	216	1.539
Palista de 2ª	1.323	216	1.539
Ayudantes:			
Ayudantes	1.285	216	1.501
Amainadores	1.285	216	1.501
Especialistas	1.285	216	1.501
OTROS SERVICIOS			
Mujeres de Limpieza	1.277	216	1.493

* * Número 4884

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Dirección Provincial de Murcia

Jefatura de Puertos y Costas

A N U N C I O

Doña Christina Adriana Barbieri, con pasaporte número 391299 N ha presentado en esta Jefatura de Puertos y Costas, un escrito acompañado del proyecto correspondiente, en el que solicita autorización para la construcción de un muro de de-

fensa contra el mar y contención de tierras en la parcela Q-27 de La Manga del Mar Menor, T. M de San Javier (Murcia).

Lo que se hace público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3º del Reglamento para la ejecución de la Ley 28/1969, de 26 de abril, sobre Costas, para que en el plazo de 20 días hábiles, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», puedan presentarse por las Corporaciones y particulares interesados, las reclamaciones que estimen convenientes.

Durante estos días podrán los interesados examinar el proyecto presentado, en esta Jefatura (Avda. Alfonso X el Sabio, número 6, Edif. MOPU, Murcia), donde estará de manifiesto en horas hábiles.

El alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento de

, ordenará la inserción de este anuncio en los sitios de costumbre, durante el plazo de veinte días.

Murcia 10 de julio de 1985.
El jefe de Puertos y Costas, Fernando Patón Quiles.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

* Número 4415

C A R T A G E N A

A N U N C I O

El excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena, en sesión de siete de junio de 1985, ha adoptado acuerdo en el sentido de aprobar el proyecto y pliego de condiciones para la contratación del servicio de desratización de la ciudad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y 119 del Real Decreto 3.046/1977, dicho proyecto y pliego de condiciones queda expuesto al público en el negociado de Contratación y Patrimonio por plazo de ocho días a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», plazo en el que podrán interponer reclamaciones.

Se convoca contratación directa para la contratación citada, bien entendido que si existieran reclamaciones al proyecto o pliego de condiciones se aplazará la licitación hasta la resolución de las mismas por la Corporación, procediéndose a nuevo anuncio de esta convocatoria.

El tipo de licitación a la baja es de 1.000.000 de pesetas.

Las obras deberán terminarse en el plazo máximo de dos meses.

Los pagos se realizarán contra certificación de obra con cargo a la

partida 654,2 del presupuesto ordinario de 1985.

El expediente se encuentra de manifiesto en el negociado de Contratación donde podrá ser examinado en días y horas hábiles.

Fianza definitiva: 4 por 100 del tipo remate.

Las plicas deberán presentarse en la dependencia citada antes de las trece horas del día en que se cumplan quince hábiles desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

La apertura de plicas tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial a las trece horas del día hábil siguiente al en que hubiere quedado cerrado el plazo de admisión.

Modelo de proposición:

D. ..., vecino de ..., en nombre ..., conociendo y aceptando todas y cada una de las condiciones que rigen en ... se compromete a ejecutarlas en precio de ... pesetas (en letras y cifras).

Fecha y firma.

Cartagena, 13 de junio de 1985.—
El alcalde.—P. D.

* Número 4433

C A R T A G E N A

E D I C T O

Cumpliendo el trámite previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, se

hace saber que por acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento Pleno de 7 de junio de 1985, se ha acordado la imposición de contribuciones especiales potestativas en las obras de «Pavimentación de las calles Real y Puyola de San Antón» y en «Pavimentación, aceras y red de agua en San Antón».

Los expedientes se encuentran expuestos en el negociado de Hacienda de este excelentísimo Ayuntamiento. Los interesados podrán examinar el expediente durante el plazo de 30 días y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, entendiéndose definitivamente aprobados si, transcurrido dicho plazo, no se interpusiera recurso alguno.

Cartagena a 13 de junio de 1985.—
El alcalde.—P. D., el concejal delegado, Pedro Fructuoso Torres.

* Número 4513

CEHEGIN

E D I C T O

El alcalde de Cehegín,

Hace saber: Que aprobado por la Corporación el proyecto técnico de las obras de «Encauzamiento de la Rambla del Calasnarra, en la pedanía de Carara», redactado por el ingeniero don José García García, queda expuesto al público por un plazo de ocho días a efectos de reclamaciones.

Cehegín, 24 de junio de 1985.
El alcalde.